



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
838000146	PARROQUIA DE SAN JOSE -104.9 STEREO LA PEDRERA	SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA	12/26/2016	679	2006





113

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 130 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2016**

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 679 - 2006".*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014, 1465 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 00277 de 5 de febrero de 1998, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le otorgó a la sociedad PARROQUÍA DE SAN JOSÉ, identificado con NIT. N° 838000146, código 52712, concesión mediante licencia para prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta, en la modalidad de frecuencia modulada (FM), en el municipio de la Pedrera, departamento del Amazonas.

De conformidad con lo previsto en la Resolución precedente, el concesionario se comprometió a pagar por anticipado cánones anuales subsiguientes por el derecho al uso del canal de Radio Frecuencia (RF) de acuerdo con la liquidación que efectúe el Ministerio de Comunicaciones y antes de la fecha de vencimiento del periodo pagado anteriormente.

**II. DILIGENCIAS ADELANTADAS**

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante Auto N° 753 de julio de 2006, se avocó conocimiento de unas diligencias de cobro coactivo en contra del deudor PARROQUÍA DE SAN JOSÉ, (Folio 24).

A través del Auto No. 00018 de 29 de enero de 2007, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de las obligaciones 846-937, 846-938, 846-939, 846-940 y 846-941 en contra del deudor, el cual fue notificado por aviso el día 23 de julio de 2009.

Ante las gestiones adelantadas por esta Coordinación para obtener la recuperación de cartera adeudada por PARROQUÍA DE SAN JOSÉ, tenemos que como resultado de la investigación de bienes, se tiene que la Cámara de Comercio de Amazonas estableció que el deudor no tiene registrado ningún establecimiento de comercio.



A

679-2006

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 679 - 2006"*

A través de la resolución No. 1897 de 9 de mayo de 2013 se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la PARROQUIA DE SAN JOSÉ identificada con el NIT. 838000146 y código 52712.

### III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Corresponde a esta coordinación hacer el análisis de lo actuado y la procedencia de continuar adelante con la actuación.

De la documentación que obra en el expediente se puede determinar que transcurrieron más de cinco (5) años, término en el cual se presenta el fenómeno de la prescripción, no se logró hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora, la administración perdió competencia para ejercer el cobro coactivo y cesaron los efectos del acto que se pretendía ejecutar, prescribiendo así la acción de cobro de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

*"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte". (Negrilla fuera de texto).*

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo en aplicación al artículo precedente, puede ser declarada de manera oficiosa.

Así mismo, el artículo 818 dispone:

*"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*



ANILLA NO. 472  
 11-2-17  
 27-17

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 679 - 2006"*

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."

Que corolario de lo anteriormente expuesto, si bien es cierto se interrumpió el término de prescripción con la notificación del mandamiento de pago por aviso publicado en el Diario La República, el día 23 de julio de 2009 (folio 41), transcurrieron más de cinco (5) años sin que se hubiera logrado hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora en sede coactiva administrativa, prescribiendo así la acción de cobro.

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para que esta Coordinación aplique la figura en comento.

*"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.*

*"(...) el funcionario encargado de la funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.*

*"(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió.(Negrilla fuera de texto)"<sup>1</sup>.*

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo el número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

*"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

*1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

*2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.*

*3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.*

*La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración. (Subrayas fuera de texto).*

<sup>1</sup>Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

*"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 679 - 2006"*

A pesar de las gestiones adelantadas por esta Coordinación, para obtener la recuperación de cartera adeudada por PARROQUÍA DE SAN JOSÉ se presenta el fenómeno de la prescripción debido a que ya han transcurrido más de cinco (5) años, término en el cual la administración pierde competencia para ejercer el cobro coactivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la notificación del mandamiento de pago efectuado el día 23 de julio de 2009 interrumpió la prescripción, transcurrieron más de cinco (5) años sin que se hubiese logrado hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora, prescribiendo así la acción de cobro el día 23 de julio de 2014.

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre las obligaciones 846-937, 846-938, 846-939, 846-940, 846-941, a cargo de PARROQUÍA DE SAN JOSÉ, identificado con NIT. N° 838000146, código 52712.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado y archivar el proceso N° 679 - 2006, contra la deuda descrita anteriormente y a cargo de PARROQUÍA DE SAN JOSÉ, identificado con NIT. N° 838000146, código 52712.

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.


**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a PARROQUÍA DE SAN JOSÉ, identificado con NIT. N° 838000146, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, a los 26 días del mes de diciembre de 2016.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA ROJAS GONZÁLEZ  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Yury Milena Pérez Sanmiguel   
Revisó: Angie Yenitza Quiroga Antunez - Abogada Contratista.